

# **REGLAMENTO PARA LA SUSTITUCIÓN DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN**

**(Aprobado en Sesión de Consejo de Gobierno de 4 de mayo de 2016 con  
modificación de fecha 15 de junio de 2016)**

## Contenido

Introducción .....	2
Capítulo I .....	2
Artículo 1. Objeto .....	2
Artículo 2. Coeficiente de dedicación docente de las áreas de conocimiento .....	2
Artículo 3. Causas de sustitución.....	3
Artículo 4. Tipos de sustitución. ....	3
CAPÍTULO II. Sustitución sin necesidad de contratación.....	3
Artículo 5. Sustitución de profesorado por un periodo no superior a quince días.....	3
Artículo 6. Procedimiento de sustitución con profesorado del Departamento.....	4
Artículo 7. Sustitución de oficio .....	4
CAPÍTULO III. Sustitución mediante contratación extraordinaria de profesorado .....	5
Artículo 8. Criterios para la sustitución mediante contratación extraordinaria .....	5
Artículo 9. Procedimiento de sustitución mediante contratación extraordinaria .....	5
Artículo 10. Sobre la contratación extraordinaria de profesorado.....	5
Artículo 11. Sustitución mediante ampliación de contrato .....	6
CAPÍTULO IV. El profesorado sustituto interino .....	6
Artículo 12. Dedicación docente del profesorado sustituto interino .....	6
Artículo 13. Tipo y duración de los contratos .....	6
Artículo 14. Requisitos para la contratación .....	7
Artículo 15. Retribuciones del Profesorado Sustituto Interino.....	7
CAPÍTULO IV. Bolsas de sustitución.....	8
Artículo 16. Creación de las bolsas de trabajo.....	8
Artículo 17. Verificación de méritos.....	9
Artículo 18. Candidatos de contrataciones ordinarias.....	10
Capítulo VI. Procedimiento de contratación .....	10
Artículo 19. Comunicación de las plazas ofertadas.....	10
Artículo 20. Plazo de Firma .....	10
CAPÍTULO V. Evaluación y efectos económicos .....	10
Artículo 21. Evaluación de la actividad docente del profesor sustituto .....	10
Artículo 22. Efectos económicos.....	11
Artículo 23. Causas de exclusión de la bolsa de trabajo .....	11
CAPÍTULO VI. Comisión de seguimiento .....	11
Artículo 24. Composición y funciones .....	11
DISPOSICIÓN FINAL .....	12
ÚNICA. Entrada en vigor.....	12

## INTRODUCCIÓN

La modificación del marco normativo que regula las contrataciones en las Universidades Públicas Españolas, y de manera singular, las Universidades Públicas en Andalucía introduce nuevas figuras de contratación de Profesorado que vienen a cubrir algunas de las lagunas más importantes de este proceso. En este sentido, la Ley Orgánica 4/2007, de modificación de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades, establece nuevas modalidades de contratación laboral específicas del ámbito universitario permitiendo, conforme a lo establecido en el Convenio Colectivo vigente y a través de las modalidades previstas en el Estatuto de los Trabajadores, la posibilidad de efectuar contrataciones para la sustitución de trabajadores con derecho a reserva del puesto de trabajo así como para cubrir la actividad docente de las plazas vacantes de la RPT hasta que finalice el proceso de selección de la misma en los supuestos que así se autorice.

El Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía regula, en su artículo 16, la figura del profesor sustituto interino, cuya contratación podrá llevarse a cabo de acuerdo con el artículo 4 del RD 27/1998 por el que se desarrolla lo dispuesto en el artículo 15.1.c) del Estatuto de los Trabajadores. En este contexto, el artículo 16.2 del citado convenio recoge que *“Con objeto de agilizar estas contrataciones, las universidades determinarán el procedimiento de contratación previa negociación con el Comité de Empresa”*.

Por consiguiente, el objetivo fundamental del presente reglamento es regular la figura del Profesorado Sustituto Interino en la Universidad de Jaén, en tanto que dicha figura no aparece regulada explícitamente en sus Estatutos, y dotar a la Universidad de Jaén de un procedimiento que permita de una manera ágil y transparente atender las contingencias que surgen en la actividad docente del profesorado de la Universidad de Jaén con el fin de garantizar en todo momento el normal desarrollo de la misma. Asimismo, se hace necesario contar con un mecanismo que permita que la contratación de profesorado sustituto interino en la Universidad de Jaén se realice mediante el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad recogidos en nuestra Constitución.

De acuerdo con estas premisas, la Universidad de Jaén y el Comité de Empresa del PDI Laboral acuerdan la siguiente regulación en la que se clarifican los supuestos, se hacen públicos los criterios y se unifica el procedimiento para la provisión urgente y temporal de contratos de interinidad, como consecuencia de las diversas situaciones que puedan dar lugar a sustituciones del profesorado, con objeto de preservar en todo momento la impartición de la docencia.

## CAPÍTULO I

### ARTÍCULO 1. OBJETO

1. EL presente reglamento tiene por objeto regular los procedimientos de sustitución en las tareas docentes del Personal Docente e Investigador de la Universidad de Jaén. Asimismo, se regula la figura de Profesor Sustituto Interino en la Universidad de Jaén en aquellos términos que no se recogen en el I Convenio Colectivo de Personal Docente e Investigador Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía.

### ARTÍCULO 2. COEFICIENTE DE DEDICACIÓN DOCENTE DE LAS ÁREAS DE CONOCIMIENTO

1. A los efectos de lo dispuesto en esta normativa, se considerará el coeficiente de dedicación docente o coeficiente general del área de conocimiento que se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$CG = \frac{E + C + R}{P} \times 100\%$$

donde **E** es el Encargo Docente del área, **C** la suma de las minoraciones docentes reconocidas al profesorado del área por el desempeño de cargos académicos y de representación sindical, **R** la suma de los reconocimientos del profesorado del área recogidos en el Plan de Organización Docente y **P** el potencial docente del área.

2. El Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado comunicará a cada Departamento el Coeficiente General de sus áreas de conocimiento al inicio de cada cuatrimestre.

### **ARTÍCULO 3. CAUSAS DE SUSTITUCIÓN.**

1. El artículo 16 del Convenio Colectivo del PDI Laboral de las Universidades Andaluzas señala los dos supuestos generales que pueden dar lugar a la contratación de profesorado sustituto: **contrato de interinidad por vacante** para ocupar plazas dotadas en la RPT mientras se desarrolla el proceso de selección correspondiente, realizando las funciones docentes que la misma pueda originar y **el contrato de interinidad por sustitución** para cubrir las necesidades docentes por las ausencias del profesorado con derecho a reserva del puesto de trabajo, realizando la función docente que en cada caso corresponda.
2. De acuerdo con el apartado 1, las causas que justifican la contratación de profesorado sustituto interino serán las que se relacionan a continuación:
  - a) Bajas, permisos y ausencias del profesorado reconocidos al amparo de lo establecido en la legislación vigente y el Convenio Colectivo, siempre que generen necesidades docentes en el área de conocimiento.
  - b) Reducción de la dedicación docente del Personal Docente e Investigador por el desempeño de cargos académicos y de representación sindical reconocidos al amparo de lo establecido en la Legislación Vigente, el Convenio Colectivo y los Estatutos de la Universidad de Jaén, siempre que generen necesidades docentes en el área de conocimiento
  - c) La dotación de una plaza estructural en la RPT en tanto se resuelve el proceso de selección.
  - d) Otras situaciones excepcionales que serán analizadas por la Comisión de seguimiento de acuerdo con el artículo 23.2 de este reglamento. Dicha comisión decidirá la pertinencia de realizar la contratación, así como su tipo y duración.

### **ARTÍCULO 4. TIPOS DE SUSTITUCIÓN.**

1. Sustitución mediante profesorado del propio Departamento en el que se generan las necesidades docentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de este reglamento.
2. Sustitución mediante contratación extraordinaria de profesorado.

## **CAPÍTULO II. SUSTITUCIÓN SIN NECESIDAD DE CONTRATACIÓN**

### **ARTÍCULO 5. SUSTITUCIÓN DE PROFESORADO POR UN PERIODO NO SUPERIOR A QUINCE DÍAS.**

1. En el caso de sustituciones por un periodo no superior a quince días, la docencia será asumida, prioritariamente, por profesorado del área de conocimiento a la que pertenece el/a profesor/a que se encuentra de baja o permiso o, voluntariamente, por profesorado de áreas de conocimiento afines del mismo Departamento.

## **ARTÍCULO 6. PROCEDIMIENTO DE SUSTITUCIÓN CON PROFESORADO DEL DEPARTAMENTO**

1. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 14.a) de los Estatutos de la Universidad, corresponde al Departamento la función de *“Designar el profesorado que ha de impartir docencia, dentro de cada área de conocimiento, en las materias propias de su competencia, de acuerdo con los criterios generales fijados por el Consejo de Gobierno”*.
2. El/la Director/a del Departamento comunicará al Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado la necesidad de sustitución utilizando el formulario oficial. En dicho formulario se harán constar **los datos del profesor o profesora que hay que sustituir, las asignaturas que imparte, el número de horas de docencia teórica y práctica, el horario y el profesorado que las impartirá**. El formulario irá firmado por el Director de Departamento y por el profesorado que asume la sustitución.
3. La docencia impartida por el profesorado que asume la sustitución será reconocida a todos los efectos como docencia reglada, se registrará en Universitas XXI y se tendrá en cuenta a la hora de emitir las certificaciones oportunas.
4. Si como consecuencia de asumir el encargo docente derivado de una sustitución el profesorado supera su dedicación docente, el exceso de dedicación le será compensado, siempre que sea posible, en el segundo cuatrimestre o computado en el curso académico siguiente como docencia impartida, salvo que se trate de la docencia asumida por los permisos del profesorado para asistencia a congresos, jornadas, eventos científicos y estancias docentes y/o de investigación.
5. De acuerdo con lo dispuesto en el mencionado artículo 14.b) de los Estatutos de la Universidad de Jaén, cada Departamento regulará sus propios mecanismos para las sustituciones, si bien deberán tenerse en cuenta los siguientes principios:
  - a) En el caso de que las asignaturas que imparte el profesor sustituido sean impartidas por más profesores, se intentará que la docencia sea cubierta por alguno de dichos profesores.
  - b) Cubrir las sustituciones mediante aquellos profesores que se encuentren con menor encargo docente.
  - c) Si en el área de conocimiento o en áreas afines del propio Departamento hay profesorado que esté interesado en cubrir la sustitución de manera voluntaria, se atenderá dicha petición siempre que su dedicación resultante no exceda en un 25% su potencial docente ni se trate de profesorado sustituto interino.
  - d) Cuando la docencia sea asumida por becarios de investigación habrán de observarse las limitaciones en cuanto al encargo docente que se establezcan en su contrato y, en todo caso, se atenderá a lo dispuesto en los Criterios Generales de Organización Docente de la Universidad de Jaén.

## **ARTÍCULO 7. SUSTITUCIÓN DE OFICIO**

1. En caso de que el Departamento en el plazo de **5 días** naturales no realice la propuesta de sustitución en los términos recogidos en el artículo 6 y con objeto de garantizar el derecho a la docencia del alumnado de la Universidad de Jaén reconocido en el artículo 120 de sus Estatutos, se procederá de oficio por parte del Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado a la designación del profesorado que se hará cargo de la sustitución, informando a la Comisión de Ordenación Académica de la necesidad de esta medida de urgencia.

## CAPÍTULO III. SUSTITUCIÓN MEDIANTE CONTRATACIÓN EXTRAORDINARIA DE PROFESORADO

### ARTÍCULO 8. CRITERIOS PARA LA SUSTITUCIÓN MEDIANTE CONTRATACIÓN EXTRAORDINARIA

1. La contratación de profesorado se producirá de oficio y a instancias del Secretariado de Profesorado en los supuestos contemplados en los apartados c) del artículo 3.2 del presente reglamento. Asimismo, también se actuará de oficio en el supuesto b) del citado artículo siempre que se haya dotado una plaza de sustituto interino para cubrir dichas necesidades docentes.
2. En el supuesto contemplado en el artículo 3.2.a), la sustitución de profesorado mediante contratación extraordinaria podrá considerarse solo en los casos de bajas por enfermedad, permisos de maternidad, paternidad, violencia de género, suspensión de contrato, jubilación, pase a servicios especiales y/o comisiones de servicios del profesorado, así como cualquier excedencia que conlleve reserva de puesto de trabajo, y siempre que dichas situaciones generen necesidades docentes en el área de conocimiento.
3. Para que la sustitución de profesorado sea cubierta mediante contratación extraordinaria, el coeficiente de dedicación del área (CG) al que hace referencia el artículo 2 debe ser superior al 100%. Dicho coeficiente se calculará sin computar el potencial docente ni las reducciones docentes del profesorado que se encuentre en situación de baja.
4. Excepcionalmente, en aquellas áreas de conocimiento que imparten docencia en los dos campus de Jaén y de Linares, y a efectos de justificar necesidades de contratación extraordinaria de profesorado sustituto interino, se considerará el Coeficiente General del área de la Sección Departamental donde se producen las necesidades docentes. Para dicho cálculo se tendrán en cuenta las indicaciones dadas en el apartado anterior. Dicha excepción no será de aplicación en aquellas áreas con  $CG < 80\%$ .

### ARTÍCULO 9. PROCEDIMIENTO DE SUSTITUCIÓN MEDIANTE CONTRATACIÓN EXTRAORDINARIA

1. La contratación extraordinaria de profesorado sustituto interino se llevará a cabo previa solicitud del Departamento al Vicerrectorado competente en materia de profesorado. En dicha solicitud se harán constar **los datos del profesor o profesora que hay que sustituir, el tiempo estimado de baja o ausencia y las asignaturas que hay que cubrir con indicación del número de horas de docencia teórica y práctica y el horario en que se imparten.**
2. Una vez comprobado que se cumplen los criterios establecidos en el artículo 8, la Dirección del Secretariado de Profesorado enviará al Servicio de Personal y Organización Docente la petición de contratación de profesorado.
3. En cualquier caso, mientras se resuelve la solicitud y, en caso de que sea informada favorablemente, mientras se lleva a cabo el procedimiento de contratación de profesorado mediante la bolsa de sustitución, **el Departamento arbitrará las medidas necesarias para garantizar que la docencia sea impartida** atendiendo a lo dispuesto en el artículo 6 de este reglamento.

### ARTÍCULO 10. SOBRE LA CONTRATACIÓN EXTRAORDINARIA DE PROFESORADO

1. Los Departamentos deben procurar un reparto equilibrado de la docencia asignada a su profesorado en cada uno de los cuatrimestres para evitar situaciones, se pueden generar situaciones excepcionales de contratación de profesorado sustituto, especialmente si la necesidad de contratación se produce en el primer cuatrimestre.

2. La contratación extraordinaria de profesorado sustituto interino se llevará a cabo atendiendo a los siguientes principios:
  - a) El tipo de contrato se adaptará a las necesidades docentes del área derivadas de la baja o permiso del profesorado en cada uno de los cuatrimestres.
  - b) Como norma general, se contratará un único profesor o profesora por cada profesor o profesora que haya que sustituir.
  - c) Excepcionalmente, en los casos de sustitución de profesorado con docencia descompensada entre cuatrimestres o de profesorado con dedicación a 320 horas en los que la contratación de una única persona pudiera no ser suficiente para atender las necesidades docentes generadas en el área, se podrá contratar profesorado adicional hasta cubrir un máximo de 12 horas semanales (equivalente a la contratación de 1 PSI-C08 y 1 PSI-P04). El resto de horas deberá ser asumido por el Departamento siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 6 de este reglamento.
  - d) El máximo de dedicación docente del profesorado sustituto interino a tiempo completo será de **8 horas semanales** durante el período que dure la sustitución. Excepcionalmente, en los casos de sustituciones que se prevean de larga duración, se podrá incrementar esta dedicación semanal en el primer cuatrimestre siempre que la media estimada de horas de dedicación semanal del profesorado sustituto durante el período de contratación no supere las 8 horas semanales.
  - e) En el caso de profesorado sustituto interino a Tiempo Parcial, el número de horas semanales de docencia no podrá superar el número de horas que figura en su contrato.

#### **ARTÍCULO 11. SUSTITUCIÓN MEDIANTE AMPLIACIÓN DE CONTRATO**

1. Cuando una persona haya sido contratada como profesor sustituto interino en un área de conocimiento y sobrevinieran nuevas necesidades docentes en el mismo área o en un área afín del mismo Departamento se podrá aumentar su encargo docente siempre y cuando dicho aumento cuente con el visto bueno del Departamento, no suponga una alteración del Plan de Ordenación Docente del mismo y la dedicación resultante no exceda de las **8 horas semanales**. En tal caso, se llevará a cabo la adaptación de su contrato al nuevo encargo docente asumido. Dicha ampliación de contrato se mantendrá en vigor exclusivamente durante el período necesario de manera que una vez cese la necesidad docente, el profesorado afectado volverá de forma automática al régimen de dedicación prevista en su contrato inicial.
2. Lo dispuesto en el apartado anterior también será de aplicación al Profesorado Asociado Laboral que esté contratado en el área siempre que su dedicación resultante no exceda de las **6 horas semanales**.

### **CAPÍTULO IV. EL PROFESORADO SUSTITUTO INTERINO**

#### **ARTÍCULO 12. DEDICACIÓN DOCENTE DEL PROFESORADO SUSTITUTO INTERINO**

1. La dedicación docente del profesorado sustituto interino a tiempo completo será de 240 horas en cómputo anual, equivalente a **8 horas semanales**.
2. La dedicación docente del profesorado sustituto interino a tiempo parcial será de **3 a 6 horas semanales** de acuerdo con lo estipulado en su contrato.

#### **ARTÍCULO 13. TIPO Y DURACIÓN DE LOS CONTRATOS**

1. El profesorado sustituto será contratado en los términos establecidos en la legislación vigente

y en el convenio colectivo de aplicación al personal docente e investigador de las universidades públicas de Andalucía.

2. En el supuesto de profesorado sustituto interino contratado por necesidades docentes sobrevenidas por bajas, permisos o reducciones del encargo docente del profesorado se especificará el nombre del profesorado sustituido así como la causa de la sustitución que han generado las necesidades docentes objeto de cobertura contractual. La duración del contrato estará supeditada a la incorporación del titular y, en todo caso, hasta que finalicen las necesidades docentes cuatrimestrales o anuales que justificaron su contratación.
3. En el supuesto de profesorado contratado interinamente mientras se resuelve el concurso de una plaza estructural vacante en la RPT, en su contrato de trabajo se indicará el código de la plaza de la RPT cuya actividad docente se esté cubriendo. La duración del contrato estará supeditada a la resolución definitiva del concurso. Si dicha plaza quedara desierta, la duración del contrato estará limitada al 31 de agosto del curso académico en que se produjo la contratación.
4. El personal docente e investigador contratado estará sujeto al mismo régimen de incompatibilidades que el resto de empleados públicos.
5. En el caso de que el profesorado contratado haya impartido más del 75% de los créditos correspondientes al encargo docente del cuatrimestre en curso, una vez incorporado/a el/la titular del puesto de trabajo y a propuesta del Departamento, continuará prestando servicios de manera excepcional hasta la finalización de los exámenes del cuatrimestre correspondiente, previa solicitud de la persona interesada y la aceptación, en su caso, del profesorado sustituido.

#### **ARTÍCULO 14. REQUISITOS PARA LA CONTRATACIÓN**

1. Será requisito para su contratación poseer la titulación requerida para impartir la docencia del puesto a cubrir previamente acordada por los Departamentos y publicada por el Vicerrectorado competente en materia de profesorado y encontrarse admitido en la bolsa de sustitución del área donde se produce la plaza.
2. En el caso de que se requiera la contratación de profesorado para impartir asignaturas en la modalidad de bilingüismo aprobadas en el Plan de Ordenación Docente, se deberá acreditar el nivel B2 del idioma en que se imparten dichas asignaturas.
3. Además de los requisitos de titulación y compatibilidad, el profesorado sustituto interino deberá reunir las demás condiciones exigidas para el acceso al empleo público y estará sujeto al mismo régimen jurídico que el resto del profesorado contratado, con las especificidades propias de las características de su contrato.
4. El profesorado sustituto interino será adscrito al mismo Departamento y área de conocimiento en la que se ha originado la causa de sustitución. El espacio asignado al profesorado sustituto será el mismo que ocupa la persona a la que sustituye o el lugar que el Departamento considere oportuno sin que suponga en ningún caso la necesidad de dotación de un espacio adicional.
5. A la finalización del contrato, la Universidad de Jaén emitirá un certificado en el que se haga constar el período de contrato, la actividad docente desarrollada junto con el informe emitido por el Departamento.

#### **ARTÍCULO 15. RETRIBUCIONES DEL PROFESORADO SUSTITUTO INTERINO.**

1. Las retribuciones del profesorado sustituto interino serán las establecidas en el Convenio Colectivo del Personal Docente Investigador de las Universidades Públicas Andaluzas vigente.



## CAPÍTULO IV. BOLSAS DE SUSTITUCIÓN

### ARTÍCULO 16. CREACIÓN DE LAS BOLSAS DE TRABAJO.

1. La Universidad de Jaén creará para cada área de conocimiento una bolsa de trabajo.
2. Los/as candidatos/as podrán pertenecer a un máximo de cinco bolsas de trabajo.
3. Los/as candidatos/as introducirán sus datos y su currículum en la plataforma habilitada para ello por el Servicio de Personal y Organización Docente de la Universidad de Jaén y realizarán una autobaremación de sus méritos. Dichos méritos irán firmados necesariamente mediante firma digital y/o declaración jurada que acredite la veracidad de los mismos. Salvo fallo generalizado en la plataforma de gestión, será responsabilidad de los candidatos cualquier incidencia que se produzca en el proceso de introducción y tratamiento de los datos que dese aportar en el proceso.
4. Tras la aprobación de los Criterios Generales de Organización Docente por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén, el Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado, elaborará un listado de las áreas de conocimiento que deben proceder a la verificación de los méritos correspondientes de la bolsa de trabajo.
5. Los Departamentos tendrán **diez días naturales** para manifestar su aceptación o presentar escrito razonado solicitando la inclusión o exclusión de la bolsa de trabajo.
6. Aquellos Departamentos que no lleven a cabo la verificación de méritos de los candidatos de las bolsas de sustitución de las áreas de conocimiento adscritas al Departamento dentro del período establecido realizarán las sustituciones de su profesorado de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de este Reglamento.
7. Los Departamentos deberán comunicar al Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado, las titulaciones requeridas para el acceso a la bolsa de trabajo de cada una de las áreas de conocimiento que llevarán a cabo la baremación. Cualquier modificación en las titulaciones anteriormente aceptadas deberá ser suficientemente motivada.
8. El listado definitivo de las bolsas de trabajo se publicará mediante resolución del Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado. En dicha resolución se establecerá un período de al menos 5 días hábiles, para que los candidatos puedan aportar los méritos que serán objeto de valoración.
9. La verificación de los méritos de los/as candidatos/as se hará considerando los apartados del baremo de contratación relativo a la figura de Ayudante vigente en la Universidad de Jaén. No obstante, no se valorarán los méritos referidos al subapartado "Otros méritos" ni los correspondientes a los apartados: Informe del Departamento, Experiencia Profesional y Gestión Universitaria. Asimismo, se modifica el apartado de méritos preferentes en los siguientes términos:
  - a) La aportación de acreditaciones en las diferentes figuras de profesorado multiplicarán la puntuación final por el factor que se indica a continuación:

Mérito preferente	Factor multiplicador
Estar acreditado como Profesor Colaborador	1.1
Estar acreditado como Ayudante Doctor	1.2
Estar acreditado como Contratado Doctor	1.3
Estar acreditado como Titular de Universidad	1.4

- b) La aplicación del factor multiplicador por los méritos preferentes de este apartado se

hará atendiendo únicamente al de mayor valor.

10. En los tres apartados a considerar, el/la candidata/a podrá aportar un máximo de **diez méritos en cada una de las bolsas en las que participe**. En este sentido, una vez introducidos los méritos, el/la candidata/a indicará en qué áreas desea que sean valorados cada uno de ellos.
11. En los méritos en los que se consideren unidades, cada unidad será considerada como un mérito.

## **ARTÍCULO 17. VERIFICACIÓN DE MÉRITOS**

1. Una vez introducidos los méritos por los/as candidatos/as el Servicio de Personal y Organización Docente comprobará la adecuación de la titulación aportada por los candidatos con la exigida para cada bolsa. Los candidatos que no cumplan ese requisito de titulación serán excluidos del proceso de baremación.
2. La verificación y validación de los méritos de los/as candidatos/as de la bolsa de trabajo se realizará por parte del Departamento a través de la formación de una única Comisión presidida por la Dirección del Departamento y cuya composición y funcionamiento quedará a la discrecionalidad del mismo, debiendo ser especialmente rigurosos en el cumplimiento de las causas de abstención recogidas en el ordenamiento jurídico.
3. Las comisiones de los Departamentos, por un lado, y el Servicio de Personal y Organización Docente, por otro, tendrán un plazo de diez días naturales para verificar y validar los méritos introducidos por los candidatos en cada una de las bolsas de trabajo que les correspondan. En este sentido, los méritos no sujetos a afinidad serán validados directamente por el Servicio de Personal y Organización Docente de la Universidad de Jaén.
4. El Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado o persona en quien delegue procederá a una revisión de oficio de las valoraciones realizadas en aquellas áreas de conocimiento que estime oportuno y podrá llevar a cabo modificaciones de las baremaciones realizadas tanto por el Servicio de Personal y Ordenación Docente como por las Comisiones de los Departamentos si estima que no se adecúan al baremo vigente. De las modificaciones realizadas se informará al Servicio de Personal y/o al Departamento.
5. Verificados los méritos, el Servicio de Personal y Organización Docente comunicará al Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado, al Comité de Empresa, al Departamento correspondiente y a los/as interesados/as, la resolución correspondiente y procederá, en un plazo no superior a 15 días hábiles, a la publicación provisional de los resultados.
6. Una vez publicados los resultados provisionales, los/as candidatos/as dispondrán de un plazo de cinco días hábiles para poner la correspondiente reclamación que deberá presentarse obligatoriamente en formato papel en el Registro General de la Universidad de Jaén y en formato pdf a la dirección de correo electrónico siguiente: **secpdi@ujaen.es**.
7. Sobre cada reclamación presentada, el Departamento correspondiente emitirá un informe en un plazo no superior a cinco días, procediéndose a la resolución correspondiente por parte del Vicerrectorado competente en materia de profesorado y a la publicación de las listas definitivas contra las que podrán interponerse el correspondiente recurso de alzada.
8. Si de la verificación de méritos efectuada en la bolsa de trabajo resultara una misma puntuación en dos o más candidatos/as, se tendrán en cuenta los siguientes criterios como elementos de desempate:
  - en primer lugar contar con el informe favorable del Departamento a que alude el art. 211 de este Reglamento;
  - en segundo lugar se atenderá al grado de doctor,
  - en caso de que continúe el empate se acudirá a la nota del expediente académico.

9. Baremada la bolsa de trabajo, ésta se hará pública, y sus efectos tendrán vigencia durante el siguiente curso académico, o hasta la siguiente verificación de méritos.

### **ARTÍCULO 18. CANDIDATOS DE CONTRATACIONES ORDINARIAS**

1. Los/as candidatos/as que concursen a alguna plaza de contratación ordinaria convocada por la Universidad de Jaén, previa autorización expresa de los mismos, serán incluidos de oficio en la Base de Datos a la que hace referencia el Artículo 10. Los méritos alegados por estos candidatos en el concurso se entenderán validados y no serán revisados nuevamente en el momento de la baremación de la bolsa de sustitución, salvo subsanación de errores debidamente justificados.
2. La selección de los méritos que han de ser considerados en cada una de las bolsas será realizada por los/as propios/as candidatos/as y se les asignará la misma puntuación otorgada en cada mérito por la Comisión de Contratación de la plaza objeto de concurso.
3. El presente artículo entrará en vigor cuando técnicamente lo permita el Sistema de Gestión de las Bolsas de Sustitución.

## **CAPÍTULO VI. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN**

### **ARTÍCULO 19. COMUNICACIÓN DE LAS PLAZAS OFERTADAS**

1. Una vez realizada la petición de contratación por el Vicerrectorado competente en materia de profesorado, el Servicio de Personal y Organización Docente informará **vía E-mail, y a través de la Plataforma de Oferta de Empleo de PDI de la Universidad de Jaén**, a todos/as los candidatos/as incluidos/as en la bolsa del área de conocimiento donde se produce la plaza. Dicha información incluirá todos los datos de interés sobre la plaza ofertada: tipo de contrato, causa de la sustitución, duración estimada, asignaturas que impartirá, horario...
2. Los/as candidatos/as dispondrán de **24 horas** para manifestar su disponibilidad o no para aceptar la plaza ofertada.
3. Finalizado este plazo, se procederá a **notificar vía E-mail** para la firma del contrato al candidato/a que se encuentre en mejor posición en la bolsa de sustitución y que haya manifestado su aceptación a la plaza ofertada.
4. En caso de que ningún/a candidato/a haya manifestado su disponibilidad para aceptar la plaza, se abrirá el mismo procedimiento con los/as candidatos/as de las bolsas de áreas afines del Departamento. Agotada esta vía sin que ninguna persona de las bolsas haya aceptado, el Departamento podrá proponer al Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado, en un plazo de 48 horas, el nombre de una persona para su contratación excepcional. Transcurrido este plazo la sustitución se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos artículo 6 y 7 del presente reglamento.

### **ARTÍCULO 20. PLAZO DE FIRMA**

1. El/la interesado/a deberá personarse en el Servicio de Personal y Organización Docente para la celebración del correspondiente contrato en el plazo máximo de 2 días hábiles a partir de la fecha de publicación de la Resolución de Contratación.

## **CAPÍTULO V. EVALUACIÓN Y EFECTOS ECONÓMICOS**

### **ARTÍCULO 21. EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE DEL PROFESOR SUSTITUTO**

- 1) A la finalización del contrato del profesorado sustituto interino, el Departamento emitirá

informe sobre la actividad docente desarrollada por el profesor o la profesora. Dicho informe se anexará al currículum del candidato. El contenido del informe deberá contener al menos los siguientes aspectos:

- a) Grado de cumplimiento de la actividad docente.
  - b) Grado de cumplimiento del horario de atención al alumnado.
- 2) Dicho informe será tenido en cuenta de manera vinculante como causa de exclusión de la bolsa en caso de que este sea inequívocamente desfavorable tal y como se dispone en el artículo 23.c).

## **ARTÍCULO 22. EFECTOS ECONÓMICOS**

1. Los contratos laborales redactados al amparo del presente Reglamento, tendrán efectos económicos y administrativos a partir del siguiente día lectivo a la firma del contrato. En ningún caso las personas propuestas podrán comenzar su actividad docente sin haber firmado el contrato y sin estar dados de alta en la Seguridad Social. Tan sólo una vez iniciada la relación jurídica se iniciará la prestación de Servicios y el devengo de las retribuciones asignadas al contrato. En ningún caso se podrá dar retroactividad de efectos.
2. Corresponde a la Dirección del Departamento donde se produce la contratación velar para que se cumpla lo dispuesto en el apartado anterior.

## **ARTÍCULO 23. CAUSAS DE EXCLUSIÓN DE LA BOLSA DE TRABAJO**

1. El profesorado que se encuentre contratado en un área de conocimiento será excluido del resto de bolsas en las que participe durante el período que dure la sustitución, volviendo a ser incluido en el lugar correspondiente cuando termine el encargo para el que había sido contratado.
2. El profesorado que renunciara a un contrato de sustitución firmado en la Universidad de Jaén sin causa justificada será penalizado de tal forma que no será requerido para realizar sustituciones en el periodo de un año a contar desde la fecha de la renuncia. Si esta circunstancia se produjera una segunda vez se procederá a su exclusión definitiva de la bolsa de trabajo.
3. Así mismo, se causará baja definitiva en los siguientes supuestos:
  - a) Cuando la persona interesada lo manifieste expresamente por escrito.
  - b) Cuando tras comprobar la veracidad de los méritos alegados, se manifieste sobradamente la falsedad de los mismos.
  - c) Cuando el informe sobre la evaluación de la actividad docente del profesorado sustituto emitido por el Departamento, conforme al artículo 21.1 de este Reglamento, sea inequívocamente negativo.

## **CAPÍTULO VI. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO**

### **ARTÍCULO 24. COMPOSICIÓN Y FUNCIONES**

1. La Comisión de Seguimiento estará integrada por el Vicerrector/a con competencias en materia de profesorado que actuará de presidente o persona en quien delegue, el/la Directora/a del Secretariado de Profesorado, el/a jefe/a del Servicio de Personal y Ordenación Docente y 2 representantes del Comité de Empresa.

2. El objeto de esta comisión es hacer un seguimiento de las contrataciones de profesorado llevadas a cabo a lo largo del curso académico, analizar las situaciones excepcionales que pudieran producirse y proponer las medidas de actuación que se consideren oportunas.
3. La Comisión se reunirá al menos una vez al cuatrimestre y siempre que lo solicite cualquiera de las partes que la integran.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

### **ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR.**

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén.

# ANEXO

**TABLA DE PONDERACIÓN DE LOS MÉRITOS PARA PROFESORADO SUSTITUTO**

Méritos evaluables	Profesorado Sustituto
I. Formación académica	0,50
II. Actividad docente	0,20
III. Actividad investigadora	0,30